Universidad de Antofagasta

Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

APRUEBA REGLAMENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

DECRETO EXENTO Nº 785

ANTOFAGASTA, 19 JUL. 2018

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. Nº 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante REG.VRE Nº 2555, de 06 de julio de 2018, de la Vicerrectoría Económica, el oficio VRA Nº 545, de 28 de junio de 2018, de la Vicerrectoría Académica, el oficio CEC. Nº 0124, de 19 de junio de 2018, del Centro de Educación Continua, y el REG.VRA Nº 398/D, de 20 de junio de 2018, de la Vicerrectoría Académica, se ha solicitado aprobar el reglamento de becas para programas de educación continua del Centro de Educación Continua de la Universidad de Antofagasta, el cual fue revisado y visado por la Dirección Jurídica.

2. Que, en mérito de lo anterior.

D E C R E T O:

1. **APRUÉBASE,** el reglamento de becas para programas de educación continua del Centro de Educación Continua de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTICULO 1º

El sistema de Becas para estudiantes de los programas de Educación Continua de la Universidad de Antofagasta, tiene por finalidad apoyar en la formación permanente de los profesionales que desean ampliar saberes, habilidades y destrezas.

ARTÍCULO 2°:

El sistema de becas para estudiantes de los programas de Educación Continua de la Universidad de Antofagasta, contempla:

1. Beca de Arancel de Inscripción Programa Educación Continua
2. Beca Programa de Educación Continua

TÍTULO I: DE LAS BECAS DE EXIMICIÓN DEL PAGO ARANCEL DE INSCRIPCIÓN PROGRAMA EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 3°
El otorgamiento de Beca Arancel de Inscripción programa de Educación Continua, eximirá al beneficiario de pagar total o parcialmente el arancel de inscripción del programa respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de cada programa.

ARTÍCULO 4°
La Beca será otorgada de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de cada programa.

ARTÍCULO 5°
La Beca que trata este título, podrá ser otorgada por el Consejo de cada Programa o de acuerdo a lo que se establezca particularmente en el Reglamento Interno del programa.

ARTÍCULO 6°
El Centro de Educación Continua, a través de su Director (a) gestionará y tramitará la oficialización de las becas asignadas.

TÍTULO II: DE LAS BECAS PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 7°
Las becas de programa de Educación Continua se otorgarán a los estudiantes en consideración a lo establecido para dicho efecto en el Reglamento Interno de cada programa.

ARTÍCULO 8°
El número de becas y el monto a otorgar serán definidos por unidad generadora del programa y deberá estar establecido en el Reglamento Interno del programa.

ARTÍCULO 9°
La Beca que trata este título, podrá ser otorgada por el Consejo de cada Programa o de acuerdo a lo que se establezca particularmente en el Reglamento Interno del programa.

ARTÍCULO 10°
La asignación de las becas se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno y deberá estar respaldada por la documentación que para caso se establezca.

ARTÍCULO 11°
El Centro de Educación Continua, a través de su Director (a) gestionará y tramitará la oficialización de las becas asignadas.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
SECRETARIO GENERAL
CHILE

MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
RECTOR
CHILE

LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

LLM/MSB/MDS/HMJ/cmr

Distribución:
Secretaría General (REG. Nº3894)
Contraloría
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Económica
Vicerrectoría Académica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. de Finanzas
Centro de Educación Continua
BOE-UA